



Carátula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1979/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionada Rita Elena Balderas Huesca. b. Secretaría de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

Sentido de la resolución: **SOBRESÉE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1979/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información a la que le fue asignado el número de folio 210439422000627, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1979/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca para su trámite respectivo.

III. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. También, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio **210439422000627.**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:

"...En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, por lo tanto, nos encontramos llevando a cabo una modificación del acto reclamado del presente recurso de revisión, hasta dejarlo sin materia, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Por lo tanto, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

Para ello, la solicitud materia del presente medio de impugnación, realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210439422000627, fue presentada en los términos siguientes:

"1.- solicito el contrato por el cual el cantante Alex Sintek se presentó en la plaza de la concordia el día 15 de septiembre, en su versión publica, sin que se me remita a un link.

2.- solicito informe, sin que se me remita a un link, el cargo, puesto y salario con el que se ostenta el C. José Luis Carpinteyro Lazcano.

3.-solicito informe, sin que se me remita aun link si en la contraloría municipal, existe expediente abierto en contra de ex servidores públicos por usurpar funciones y si la respuesta fuese afirmativa, solicito el estado que guardan los mismo y los nombres de los ex servidores públicos.

4.-solicito informe, si en la contraloría municipal, existe expediente abierto en contra de servidores público por enriquecimiento ilícito.

5-solicito sin que se me remita a un link la cantidad en pesos mexicanos de lo gastado en las fiestas patrias y señale en que se gastó.

6.- solicito sin que se me remita a un link el sueldo que reciben, los regidores ALEJANDRO OAXACA CARREON, PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, DAVID CASTELLANOS ORTIZ, FABIOLA TORRES GARCIA, RAMON BLANCA Y PEREZ, ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ, JANNET MINTO REYES y cuanto reciben para gasolina, compensaciones, viáticos y cualquier tipo de apoyo, lo anterior desglosado por mes, por mes.

7.-solicito sin que se me remita a un link el nombre y los cargos de los servidores públicos que forman parte de la oficina de presidencia municipal, así como la cantidad en pesos mexicanos por concepto de salario que reciben todos y cada uno de ellos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210439422000627.
Expediente: RR-1979/2022.

- 8.- *solicito sin que se me remita a un enlace, el padrón actualizado de proveedores del ayuntamiento.*
- 9.- *solicito sin que se me remita a un enlace, el nombre de los proveedores de servicio mecánico.*
- 10.- *solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que es su página no aparece la información, solo la frase "recabando información" el c.v o el perfil académico de la C. Isis Hernández Mancilla, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario, gasolina, apoyos, compensaciones y víticos.*
- 11.- *solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que en su página no aparece la información, solo la leyenda "recabando información" el c.v o perfil académico de la C. María Fernanda Chávez Hernández, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario ,gasolina, apoyos, compensaciones y víticos.*
- 12.- *solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que es su pagina no aparece la información, solo la frase "recabando información" el c.v o el perfil académico de la C. Josué García Pérez, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario, gasolina, apoyos, compensaciones y víticos.*
- 13.- *solicito el nombre de los servidores públicos, a los que se les paga con recurso publico su teléfono celular, así como el contrato con la empresa proveedora de este servicio.*
- 14.- *solicito informe, sin que se me remita a un enlace, el numero trabajadores de confianza hay por genero.*
- 15.- *solicito la cantidad en pesos mexicanos de lo gastado por la C. Paola Elizabeth Angon Silva por concepto de gastos personales, de forma mensual.*
- 16.- *solicito informe sin que se me remita a un enlace el resultado de las 168 observaciones hechas por la C. Paola Elizabeth Angon Silva, ante la auditoria superior del estado en contra de la anterior administración.*
- 17.- *solicito sin que se me remita a un enlace el nombre de los desarrolladores inmobiliarios con tramites dentro del municipio.*
- 18.- *solicito sin que se me remita a un link, el cargo que ostenta el c. Julio Cesar Toxqui Montes, así como su declaración patrimonial, su curriculum vitae y el estado que guarda el procedimiento en su contra por acoso sexual ante la contraloría municipal, así mismo solicito informe si el c. Mario Jimenez Blanca cuenta con procedimientos en su contra ante la contraloría municipal, la auditoria superior del estado o ante la auditoria superior de la federación, en esta administracion o en anteriores..." (sic)*

Asimismo, al referir no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTSPC/1852/2022 y sus anexos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando, entre otras pruebas, la copia certificada de la impresión del acuse de recibo de envío de información de sujeto obligado al recurrente, en la cual

se observa que, el día veinticuatro de noviembre del año en curso, remitió al recurrente respuesta complementaria, por lo que el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... Al respecto se indica que, al conocer de la inconformidad del ciudadano, esta unidad de transparencia hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la información, solicitando a todas las unidades administrativas competentes que atendieran conforme a derecho, la solicitud de mérito; al haber recibido la información correspondiente, con fecha 24 de noviembre de 2022, se remitió en vía de alcance a través de la PNT, por ser el medio elegido por el ciudadano, la respuesta que las unidades administrativas competentes de este H. Ayuntamiento proporcionaron.

Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia creó un documento transcribiendo las respuestas que cada área remitió para enviarlo al ciudadano, esto para mayor claridad y precisión.

En conclusión, con el alcance de respuestas remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados." (sic)

Mediante oficio UTSPC/1868/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente de la siguiente manera:

OFICIO: UTSPC/1868/2022

ASUNTO: ATENCIÓN A LA SOLICITUD No. 210439422000627

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 21043942000627; a través de la cual se solicita lo siguiente:

1. "Solicito el contrato por el cual el cantante Alex Sintek se presentó en la plaza de la concordia el día 15 de septiembre, en su versión pública, sin que se me remita a un link." (sic)

Se anexa copia del contrato de Adjudicación Directa celebrado con el prestador de servicios EVENTOS ENCORE MÉXICO SA DE C.V; remitido por la Dirección de Recursos Materiales.

(SE ADJUNTA ARCHIVO: COPIA DEL CONTRATO)

2.- "Solicito informe, sin que se me remita a un link, el cargo, puesto y salario con el que se ostenta el C. José Luis Carpinteyro Lazcano". (sic)

Al respecto, la Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

"Se informa que respecto al C. José Luis Carpinteyro Lazcano no laboró en este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula por lo tanto no se cuentan con registros." (sic)

3.- "Solicito informe, sin que se me remita a un link si en la contraloría municipal, existen abierto en contra de ex servidores públicos por usurpar funciones y si la respuesta fuese afirmativa, solicito el estado que guardan los mismos y los nombres de los exservidores públicos."

Al respecto, la Contralora Municipal informa lo siguiente:

"Se contesta que toda vez que el peticionario no establece periodo dicha información se encuentra sujeta en la aplicación del Criterio de Interpretación del pleno INAI en su número 03/19 periodo de búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439422000627.**
Expediente: **RR-1979/2022.**

partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Por lo que derivado de lo enunciado se realiza la búsqueda por el concepto por su usurpación de funciones las cuales se indica que en el año 2021 se informa que no se tienen expedientes que señalen o refieran estos hechos, ahora bien, con respecto al año 2022 a la fecha de la solicitud se indica que se tiene un (1) expediente presentado mediante el cual se denunció hechos el cual se encuentra aún en periodo de investigación razón por la cual no se puede otorgar mayor información bajo por el principio bajo por el principio de presunción de inocencia y no entorpecer la investigación..." sic

4.-"Solicito informe, si en la contraloría municipal, existe expediente abierto en contra de servidores público por enriquecimiento ilícito, "(sic)

Al respecto, la Contralora Municipal informa lo siguiente:

"En respuesta a esta solicitud de Información se indica que, tras la búsqueda realizada en los archivos de la Jefatura de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial, se indica que no hay expedientes abiertos, por este concepto de enriquecimiento ilícito, sin embargo y derivado de las diligencias realizadas pueda identificarse la conducta que recaiga en bajo el concepto enunciado en la solicitud de información, esta búsqueda se realiza respecto a los años 2021 y 2022 reiterando el criterio de interpretación del pleno de INAI en su número 03/19 Periodo de búsqueda de la información." sic

5. - "Solicito sin que se me remita a un link la cantidad en pesos mexicanos de lo gastado en las fiestas patrias y que señale en que se gastó" (sic)

Al respecto, el Secretario de Finanzas informa lo siguiente:

Motivo	Monto
Realizar actividades artísticas, culturales y festivales con motivo del Grito de Independencia	\$ 2,165,000.00
Servicios de Renta de Instalación y Desmontaje de Adornos Patrios	\$ 904,858.00
Banquete con Montaje para 15 de Septiembre	\$ 47,500.00
Prestación artística de Marachi	\$ 48,500.00
	\$ 3,147,928.00

6- "Solicito sin que se remita a un link el sueldo que reciben, los regidores ALEJANDRO OAXACA CARREON, PAOLA ELÍZABETH ANGON SILVA, DAVID CASTELLANOS ORTIZ, PABLO LA TORRES GARCIA, RAMON BLANCA Y PEREZ, ALENDRO GOMEZ LOPEZ, JANNET MINTO REYES y cuanto reciben para gasolina, compensaciones, viáticos y cualquier tipo de apoyo, lo anterior desglosados por mes, por mes. "(sic)

Al respecto, la Directora de Recursos Humanos y el Tesorero Municipal informan lo siguiente:

NOMBRE	SUELDO MENSUAL NETO
Paola Elizabeth Angón Silva	\$59,732.46
REGIDORES	\$33,009.44

"En respuesta a la información solicitada con respecto a las compensaciones y gasolinas que perciben los Regidores de este H. Ayuntamiento es el siguiente: por concepto de gasolinas perciben \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) mensuales cada uno, de igual manera en cuanto a compensaciones que percibe cada uno de los Regidores así como la presidenta Municipal es por un total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100m.n) cada uno mensuales, así mismo por concepto de viáticos no perciben pago alguno.

De igual manera le comento que la C. Paola Elizabeth Angón Silva, percibe el apoyo económico por concepto de gasolina un monto total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.)." sic

7. Solicito sin que se me remita a un el nombre y los cargos de los servidores públicos que forman parte de la oficina de presidencia municipal, así como la cantidad en pesos mexicanos por concepto

de salario que reciben todos y cada uno de ellos (sic) AL respecto, Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ATRIBUCIÓN	SALARIO DIARIO
ANDON SILVA TAGLA ELIZABETH	PRESIDENTA	3000 PRESIDENCIA	\$2,314.47
REVES OLGUIN GILBERTO	ENLACE OPERATIVO	1000 PRESIDENCIA	\$376.69
CARRANCO CASSELIN MARIA TERESA DE JESUS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1000 PRESIDENCIA	\$309.86
SALAZAR AGUIAS ITZEL	ENLACE OPERATIVO	3000 PRESIDENCIA	\$450.32
HERNANDEZ CUE CÉSAR	ENLACE OPERATIVO	1000 PRESIDENCIA	\$480.22
TACULO ALMAZAN EVATSKO	ENLACE OPERATIVO	1000 PRESIDENCIA	\$456.65
AZPURU SANCHEZ RODRIGO	SECRETARIO	3100 OFICINA TECNICA DE PRESIDENCIA	\$3,098.00
VASQUEZ BALCON PAMELA BERENICE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1100 OFICINA TECNICA DE PRESIDENCIA	\$373.52
ROJAS CASTRO JUAN FAUSTO	AYUDANTE GENERAL	1000 OFICINA TECNICA DE PRESIDENCIA	\$372.87

8. Solicito sin que se me remita a un enlace, el padrón actualizado de proveedores del ayuntamiento" Al respecto, la Contralora Municipal informa lo siguiente:

"En referencia en este punto de la solicitud se indica que corresponde a una obligación de Transparencia de conformidad con el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla dicha información se está actualizado ya que hasta el 2° Trimestre ya se encuentra en la plataforma de Transparencia y actualmente se está actualizando para el tercer trimestre." (sic)

9.- "Solicito sin que se me remita a un enlace, el nombre de los proveedores de servicio mecánico." (sic)

Al respecto, el Director de Recursos Materiales y Servicios informa lo siguiente:

"En contestación a lo solicitado le hago mención que en relación con el punto número nueve, que el nombre de los proveedores de servicio mecánicos es; Z MOTORS y CARPE AUTOMOTRIZ." (sic)

10.- "Solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que es su página no aparece la información, solo la frase "recabando información" el c.v o el perfil académico de la C. Isis Hernández mancilla, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario, gasolina, apoyos, compensaciones y viáticos." (sic)

Al respecto, la Directora de Recursos Humanos y el Tesorero Municipal informan lo siguiente:

"La C. ISIS HERNÁNDEZ MANCILLA cuenta con Licenciatura en Contaduría Pública, así como Licenciatura en Filosofía percibiendo un sueldo diario por la cantidad de \$1295.12 MXN" (sic)

"En respuesta a la información anteriormente descrita le comento que el C.V. o perfil académico de la C. Isis Hernández Mancilla ya fue enviado con anterioridad por la Unidad Administrativa correspondiente, del mismo modo en cuanto a los conceptos de gasolina, apoyos, compensaciones y viáticos le comento que el funcionario antes mencionado no se favorece con ningún tipo de los apoyos antes mencionados." (sic)

11.- Solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que en su página no aparece la información, solo la leyenda "recabando información " el CV. o perfil académico de la C. María Fernanda Chávez Hernández, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario, gasolina, apoyos, compensaciones y viáticos, "(sic)

Al respecto, la Directora de Recursos Humanos y el Tesorero Municipal informan lo siguiente;

"La C. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ HERNÁNDEZ cuenta con Licenciatura en Derecho, percibe sueldo diario por la cantidad de \$790.81 MXN" (sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439422000627.**
Expediente: **RR-1979/2022.**

"En respuesta a la información anteriormente descrita le comento que el C.V. o perfil académico de la C. María Fernanda Chávez Hernández ya fue enviado con anterioridad por la Unidad Administrativa correspondiente, del mismo modo en cuanto a los conceptos de gasolina, apoyos, compensaciones y viáticos le comento que el funcionario antes mencionado no se favorece con ningún tipo de los apoyos antes mencionados." (sic)

12.- *Solicito sin que se me remita a un enlace, toda vez que es su página no aparece la información, solo la frase "recabando información "el C.V. o el perfil académico de la C. Josué García Pérez, así como la cantidad en pesos mexicanos y la periodicidad por concepto de salario, gasolina, apoyos." Al respecto, la Directora de Recursos Humanos y el Tesorero Municipal informan lo siguiente:*

"El C. JOSUÉ GARCÍA PÉREZ cuenta con Licenciatura en Derecho y Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública, percibe sueldo diario porta cantidad de \$1,076.00 MXN." (sic)

"En respuesta a la información anteriormente descrita le comento que el C.V. o perfil académico de la C. Josué García Pérez ya fue enviado con anterioridad por la Unidad Administrativa correspondiente, del mismo modo en cuanto a los conceptos de gasolina, apoyos, compensaciones y viáticos le comento que el funcionario antes mencionado no se favorece con ningún tipo de los apoyos antes mencionados." (sic)

13. - *"Solicito el nombre de los servidores públicos, a los que se les paga con recurso público su teléfono celular, así como el contrato con la empresa proveedora de este servicio. Al respecto, el Tesorero Municipal informa lo siguiente:*

"Los servidores de este H. Ayuntamiento no se les favorece con ningún pago de teléfono celular personal, así mismo solo se cuenta con el servicio de telefonía e internet mismo que es utilizados por todo el personal de este H. Ayuntamiento", (sic).

14.- *"Solicito informe, sin que se me remita a un enlace, el numero trabajadores de confianza que hay por género.*

Al respecto la Directora de Recursos Humanos informa lo siguiente:

CONFIANZA	MUJERES	HOMBRES
543	212	331

15.- *"Solicito la cantidad en pesos mexicanos de lo gastado por la C. Paola Elizabeth Angón Silva por concepto de gastos personales, de forma mensual" (sic)*

Al respecto, el Tesorero Municipal informa lo siguiente:

"Con respecto a la información solicitada de los gastos personales de la C. Paola Elizabeth Angón Silva, se informa que la erogación del gasto se realiza para las actividades de la Unidad Administrativa denominada "Presidencia Municipal" por lo que los gastos son para la operación de la misma, no para gastos personales.", (sic).

16. *"Solicito informe sin que se me remita a un enlace el resultado de las 168 observaciones hechas por la C. Paola Elizabeth Angón, ante la auditoria superior del estado en contra de la anterior administración.*

Al respecto la Contralora Municipal informa lo siguiente:

"Con respecto a este punto se hace de su conocimiento que las observaciones fueron remitidas a la Auditoria Superior del Estado de Puebla, en tiempo y forma de conformidad con el artículo 20 de la Ley que establece los procedimientos de entrega recepción de la administración en los poderes públicos, Ayuntamiento, Órganos Constitucionalmente autónomos y Públicos paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla" (sic)

17.- *"Solicito sin que se me remita a un enlace el nombre de los desarrolladores inmobiliarios con tramites dentro del municipio" sic*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210439422000627.**
 Expediente: **RR-1979/2022.**

Al respecto a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial E imagen Urbana informa lo siguiente;

No.	DENOMINACIÓN
1	CONSTRUCTORA LA FAMA DE MARTHA ADRIANA S.A. DE C.V.
2	GRUBAC & ASOCIADOS, S.A. DE R.L. DE C.V.
3	MATC DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.
4	BETLAZU S.A. DE C.V.
5	CONDOS Y DESARROLLOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.
6	REPRESENTANTE DE INMOBILIARIA ESMERALDA S.A. DE C.V.
7	EDILAH SERVICES S.A. DE C.V.
8	PROYECTOS INMOBILIARIOS CLAIR S.A. DE C.V.
9	COMERCIALIZADORA RM DE PUEBLA S.A.P.I. DE C.V.
10	REAL ESTATE TRASC, S.A. DE C.V.
11	DESARROLLADORA SLAIM, S.A.P.I. DE C.V.
12	DSUNSA S.A. DE C.V.

CHOLULA

13	THINGS EVOLUTIONS S.A. DE C.V.
14	INMOBILIARIA QUINTA FRANCA S.A. DE C.V.
15	EDIFICADORA PIEDRA AMATISTA S. DE R.L. DE C.V.
16	SILVER ROSE S.A.P.I. DE C.V.
17	GRUPO INTEGRAL DE PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.
18	TRESBIT, S.A. DE C.V.
19	ARQUITECTURA Y CONFORT RESIDENCIAL S.A. DE C.V.
20	SADAL PUEBLA, S. DE R.L.
21	DESARROLLO SERESIS, S.A. DE C.V.
22	INMOBILIARIA PARLO S.A. DE C.V.
23	INMOBILIARIA LOKIN S.A. DE C.V.
24	KOMONI ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.
25	INMOBILIARIA XEMLA S.A. DE C.V.
26	SPEOS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
27	BRICK STYLES S.A. DE C.V.
28	DESARROLLADORA VISAJA S.A. DE C.V.
29	LINUM S.A. DE C.V.
30	OPEN HOUSING INMOBILIARIA CONSTRUCTORA DESARROLLADORA S.A. DE C.V.
31	GRUPO PONTEVEARES S.A. DE C.V.
50	TORRES ARBORETO S.A. DE C.V.
51	EDTOM, S.A. DE C.V.
52	EDILHAQ S.A. DE C.V.
53	CONSTRUCCIONES VALVA DE PUEBLA S. DE R.L. DE C.V.
54	DESARROLLOS DE VIVIENDA UMM S.A. DE C.V.
55	CONSTRUCTORA SP/VS, S.A. DE C.V.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210439422000627.
Expediente: RR-1979/2022.

56	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA AZYA S.A DE C.V.
57	LCR CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA GOR S.A DE C.V.
58	LUSERDISA DE C.V.
59	INMOBILIARIA OMLA S.A. DE C.V.
60	IMAGEN CREAQS S.A DE C.V.
61	GRUPO CONSTRUCTOR HABITALIA PLUS S.A. DE C.V.
62	DESARROLLADORA SALAIN S.A.P.I DE C.V.
63	CONSTRUCTORA ARTECO S.A.P.I. DE C.V.
64	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALQUITARA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
65	"BETA DEVEDO" S.A. DE C.V.
66	"INMOBILIARIA 2015" S.A. DE C.V.
67	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AJ, S.A. DE C.V.
68	INMOBILIARIA XELMA S.A. DE C.V.
69	HALI INMOBILIARIOS S.A DE C.V.
70	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA Y SOCIADOS S.A. DE C.V.
71	EMPRESA DELACAR S.A. DE C.V.
72	NATGASMEK S.A. DE C.V.
73	INMOBILIARIA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS SUSTENTABLE S.A DE C.V.
74	"DINUNSA P. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
75	DICAP INVESTMENTS MEXICO S.A. DE C.V.
76	"BHAVAN GRUPO INMOBILIARIO S.A DE C.V."

SAN FELIX CHOLULA 77	
78	GRUPO XOXTLA LUNAPAR S.C. INMOBILIARIA Y EDIFICADORA CHASPEGAS S.A. DE C.V.

18.- "Solicito sin que se me remita a un link, el cargo que ostenta el C. Julio Cesar Toxqui Montes, así como su declaración patrimonial, su curriculum vitae y el estado que guarda el procedimiento en su contra por acoso sexual ante la contraloría municipal, así mismo solicito informe si el C. Mario Jiménez Blanca, Cuenta con procedimientos en su contra ante la contraloría municipal, la auditoría superior del estado o ante la auditoría superior de la federación, en esta administración o en anteriores" (sic)

Al respecto la Contralora Municipal y la Directora de Recursos Humanos informan lo siguiente: "El C. Julio Cesar Toxqui Montes tiene el cargo de Enlace Operativo adscrito al Departamento Administrativo, se adjunta su declaración patrimonial presentada con fecha veintisiete de mayo del año en curso modalidad modificación y su curriculum vitae; y se informa que el expediente seguido en contra del servidor público sigue en proceso de investigación razón por la cual no se puede brindar mayor información en apego al principio de presunción de inocencia; ahora bien, contestando al mismo punto al C. Mario Jiménez Blanca, no cuenta con procedimiento ante la Contraloría Municipal en los años 2021 y 2022 tras la búsqueda realizada a los expedientes conforme al criterio de interpretación del pleno del INAI en su número 03/09 Periodo de búsqueda de la información. Sin embargo y ponderando el derecho de acceso a la información existe una queja presentada en el año 2014 cuyo estado procesal es concluido, de igual forma se anexa copia con el Curriculum Vitae." (sic) (SEADJUNTA ARCHIVO: DECLARACIÓN PA TRIMONIAL) (SEADJUNTA ARCHIVO: CURRÍCULUM)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas las constancias siguientes:

- Oficio número UTSPCH/1571/2022.
- Oficio número UTSPCH/1572/2022.




Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439422000627.**
Expediente: **RR-1979/2022.**

- Oficio número UTSPCH/1573/2022.
- Oficio número UTSPCH/1574/2022.
- Oficio número UTSPCH/1844/2022.
- Oficio número UTSPCH/1845/2022.
- Oficio número UTSPCH/1846/2022.
- Oficio número UTSPCH/1847/2022.
- Oficio número UTSPCH/1868/2022.
- La copia certificada de la respuesta enviada al ciudadano a través de la PNT.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación de estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado, al momento de rendir su informe justificado, adjuntó, entre otras pruebas, las copias certificada de **la impresión del acuse de recibo de envió de información del sujeto obligado al recurrente**, en la cual se observa que el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información con número de folio con número de folio 210439422000627, tal como se observa:

[Handwritten mark]

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	Cesar Gamíz
Número de expediente del medio de impugnación:	RR-1979/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 24 de Noviembre de 2022 a las 17:03 hrs.	
f200003-15c60aa2e5b7c974be637c65	

[Handwritten mark]

Por lo que, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados, el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste, tal como se observa en la captura antes expuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,**

siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1979/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1979/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el siete diciembre de dos mil veintidós.